



**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
RETRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTOS
DE COLONYA CAIXA D'ESTALVIS DE
POLLENÇA**

| | |
|--|----|
| TÍTULO I.- EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTOS..... | 3 |
| ARTÍCULO 1.- FINALIDAD | 3 |
| ARTÍCULO 2.- INTERPRETACIÓN..... | 3 |
| ARTÍCULO 3. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN. | 3 |
| ARTÍCULO 4. DIFUSIÓN. | 3 |
| TÍTULO II. LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTOS..... | 4 |
| CAPÍTULO 1: PRINCIPIOS BÁSICOS. | 4 |
| ARTÍCULO 5. RESPONSABILIDAD. | 4 |
| ARTÍCULO 6. DIÁLOGO CONSTRUCTIVO QUE PROMUEVA LA LIBRE EXPRESIÓN DE SUS MIEMBROS. | 4 |
| CAPÍTULO 2: FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA. | 4 |
| ARTÍCULO 7. FUNCIONES. | 4 |
| ARTÍCULO 8. COMPOSICIÓN. | 6 |
| ARTÍCULO 9. EL PRESIDENTE. | 7 |
| ARTÍCULO 10. EL VICEPRESIDENTE..... | 7 |
| ARTÍCULO 11. EL SECRETARIO. | 7 |
| CAPÍTULO 3: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO. | 8 |
| ARTÍCULO 12. PERIODICIDAD Y DURACIÓN DE LAS SESIONES..... | 8 |
| ARTÍCULO 13. CONVOCATORIA Y DOCUMENTACIÓN DE LAS SESIONES. | 8 |
| ARTÍCULO 14. ASISTENCIA Y QUÓRUM EN LAS SESIONES..... | 8 |
| ARTÍCULO 15. DESARROLLO DE LAS SESIONES. | 9 |
| ARTÍCULO 16. ACTAS DE LAS SESIONES. | 9 |
| ARTÍCULO 17. PROACTIVIDAD E INTERACCIÓN..... | 10 |
| TÍTULO III. LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTOS..... | 10 |
| ARTÍCULO 18. NOMBRAMIENTO. | 10 |
| ARTÍCULO 19. CAPACITACIÓN..... | 10 |
| ARTÍCULO 20. DURACIÓN DEL CARGO. | 10 |
| ARTÍCULO 21. CESE. | 11 |
| ARTÍCULO 22. LIMITACIONES, DEBERES Y OBLIGACIONES..... | 11 |
| ARTÍCULO 23. RETRIBUCIÓN. | 11 |
| TÍTULO IV. FIRMAS Y APROBACIONES | 11 |

TÍTULO I.- EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTOS

Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de funcionamiento de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos de Colonya Caixa d'Estalvis de Pollença y las normas de conducta de sus miembros, todo ello observando las mejores prácticas de buen gobierno corporativo.

Artículo 2.- Interpretación

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias que le sean de aplicación. Corresponderá al Consejo de Administración la facultad de resolver las dudas interpretativas que puedan surgir.

Si existiese alguna discrepancia entre lo establecido en el presente Reglamento y en los Estatutos, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo 3. Aprobación y Modificación.

La aprobación o modificación del presente Reglamento Interno será efectuada por la Asamblea General a propuesta debidamente justificada del Consejo de Administración.

Junto a la convocatoria de la reunión que haya de tratar la modificación de este Reglamento deberá adjuntarse el texto de la propuesta.

Artículo 4. Difusión.

Los miembros de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo de Administración les facilitará un ejemplar del mismo en el momento que acepten sus cargos o bien cuando se produzca alguna modificación del mismo.

El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento alcance difusión pública.

TÍTULO II. LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTOS

Capítulo 1: Principios básicos.

Artículo 5. Responsabilidad.

La Comisión de Retribuciones y Nombramientos, como órgano colegiado, tiene responsabilidades específicas de asesoramiento al Consejo de Administración en materia de evaluación de la idoneidad de los miembros de los órganos de gobierno y alta dirección, así como de informar sobre la política de retribución e incentivos, sin perjuicio de la responsabilidad del Consejo de Administración.

Artículo 6. Diálogo constructivo que promueva la libre expresión de sus miembros.

Para favorecer la diversidad de opiniones que enriquezcan los análisis y propuestas es necesario establecer un clima en el seno de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos que fomente el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.

La persona que ostente la presidencia de la Comisión debe asegurarse de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros.

Capítulo 2: Funciones, composición y estructura.

Artículo 7. Funciones.

La Comisión de Retribuciones y Nombramientos tendrá las siguientes funciones:

1. Relacionadas con las retribuciones:
 - Establecer y hacer cumplir la política general que acuerde la Asamblea General en materia de retribuciones y de indemnizaciones para los miembros del Consejo de Administración, de la Comisión de Control y para el personal técnico de dirección, e informar de ello al Consejo.
 - Informar al Consejo de Administración sobre la política general de retribuciones e incentivos para los miembros del Consejo de Administración, de la Comisión de Control y personal directivo, y velar por la observancia de dicha política.
 - Elaborar y elevar al Consejo de Administración la propuesta de informe de la política de remuneraciones asociada a la gestión del riesgo.
 - Elaborar y elevar al Consejo de Administración la propuesta de informe anual sobre remuneraciones.

- Conocer, revisar e informar del sistema y de la cuantía de las dietas por asistencia y desplazamiento de los miembros de los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- Conocer e informar de los criterios generales de retribución de los altos directivos y miembros del Comité de Dirección.
- Aprobar los incentivos anuales o retribución variable por cumplimiento de objetivos aplicables a los altos directivos.
- Conocer e informar sobre el sistema general de incentivos anuales o retribución variable de aplicación al personal de la Entidad.
- Suspender el pago de incentivos por parte de la Entidad si su situación se deteriorase notablemente y, en especial, si se presumiese que no puede o no podrá seguir desarrollando normalmente su actividad.
- Emitir informe con carácter previo al establecimiento de indemnizaciones o cualquier tipo de cláusula de garantía o de blindaje, o para el caso de cese de personas vinculadas a la Entidad por una relación laboral de carácter especial de personal de alta dirección.

2. Relacionadas con los nombramientos:

- Identificar y recomendar, para su aprobación por la Asamblea General, candidatos independientes para los puestos vacantes en el Consejo de Administración y en la Comisión de Control.
- Conocer e informar las propuestas de nombramiento de los altos directivos de la Entidad y de los miembros del Comité de Dirección.
- Garantizar el cumplimiento de los requisitos previstos en los Estatutos para el ejercicio del cargo de miembro del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, así como para los previstos en el caso del Director General.
- Evaluar los test de idoneidad de los miembros de los órganos de gobierno, así como los de los candidatos, comprobando que se cumplen los requisitos exigibles tanto en el momento de presentar la candidatura como en el momento de aceptar el nombramiento. Velará, además, porque el cumplimiento de dichos requerimientos se mantenga en todo momento.
- Emitir informe sobre el cumplimiento de los requerimientos para los consejeros independientes, antes de su designación.
- Velar por que no se den situaciones de conflicto de interés, siendo el órgano receptor de cualquier comunicado efectuado por los miembros de los órganos de gobierno relativo a la existencia de cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, con los intereses de la Entidad o de su función social.
- Efectuar propuesta de separación del cargo de miembro de los órganos de gobierno en caso de incumplimiento de los deberes inherentes al cargo que se ocupa o si se perjudica con su actuación, pública o privada, el prestigio, el buen nombre, o la actividad de la Entidad. Dicha propuesta de separación se elevará al Consejo de Administración y a la Comisión de Control.

- Informar a la Comisión de Control de las situaciones de cese que puedan producirse entre los miembros de los diferentes órganos de gobierno de la Entidad, para que esta pueda actuar de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento Electoral y de Régimen Interno.
- Informar a la Comisión de Control sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas para los miembros del Consejo de Administración y la Comisión de Control, el personal técnico de dirección y el personal que asuma funciones de control interno o que ocupe puestos clave para el desarrollo diario del negocio financiero.
- Proponer al Consejo de Administración el objetivo de igualdad de género en el número de representantes en los órganos de gobierno de la Entidad y elaborar orientaciones para conseguir este objetivo.
- Evaluar, con vistas a su aprobación por la Asamblea General, candidatos para proveer los puestos vacantes del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.
- Evaluar el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración, Comisión de Control y Comité de Dirección y elaborar una descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto.
- Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo de Administración, realizando las oportunas recomendaciones.
- Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año la idoneidad de los diversos miembros del Consejo de Administración, y de éste en su conjunto, e informar de ello al propio Consejo.
- Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año la idoneidad de los diversos miembros de la Comisión de Control, y de ésta en su conjunto, e informar de ello a la propia Comisión.
- Revisar periódicamente la política en materia de selección y nombramiento de directivos.

Artículo 8. Composición.

La Comisión de Retribuciones y Nombramientos de Colonya, Caixa d'Estalvis de Pollença, estará formada por cuatro miembros, elegidos por la Asamblea General de entre aquellos que ostenten la condición de vocales del Consejo de Administración, dada su capacidad técnica y experiencia profesional.

Al menos la mitad de los miembros de esta Comisión deberán ser vocales independientes. El Presidente, también deberá ser un vocal independiente.

La propia Comisión elegirá de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario. En caso de empate, para el caso del presidente y del vicepresidente, será el miembro de mayor edad y, para el caso del secretario, el de menor edad.

Ninguno de los miembros de la Comisión podrá ostentar más de un cargo dentro de la misma.

Artículo 9. El Presidente.

El cargo de Presidente de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos será honorífico y gratuito. El Presidente de la Comisión deberá ser un miembro independiente.

La persona que ostente la Presidencia de la Comisión:

- Será elegida por la Comisión de Retribuciones y Nombramientos de entre sus miembros independientes. En caso de empate, será el de mayor edad.

En caso de que el Presidente no asista a alguna de las reuniones de la Comisión actuará como tal el vicepresidente de la Comisión.

- Tendrá las funciones y facultades que prevean los Estatutos y aquellas que le encomiende la propia Comisión.
- Deberá reunir las condiciones de capacidad y preparación para el desarrollo del cargo.

Son funciones del Presidente:

- Someter a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos una programación de fechas y asuntos a tratar, procurando la participación de los miembros de la Comisión en la confección del orden del día.
- Convocar y presidir las sesiones asegurando que sus miembros dispongan con suficiente antelación de la información necesaria, tiempo suficiente para debatir las cuestiones estratégicas y oportunidad de participar en los debates promoviendo, al efecto, la interacción entre sus miembros.
- Dar su visto bueno a las certificaciones que se expidan de los acuerdos que adopte la Comisión.
- Cuantas en él se deleguen.

Artículo 10. El Vicepresidente.

La Comisión de Retribuciones y Nombramientos nombrará un miembro que ostente la Vicepresidencia que también deberá ser independiente y que, en ausencia del titular de la Presidencia, actuará como tal.

Artículo 11. El Secretario.

El Secretario de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos será elegido por la propia Comisión de entre sus miembros.

En caso de que el secretario no asista a alguna de las reuniones de la Comisión actuará como tal el miembro de la Comisión que no ostente ningún otro cargo.

Son funciones del Secretario:

- Redactar y suscribir el acta de las sesiones, que será firmada también por quien haya ostentado la Presidencia.

- Emitir certificaciones de los acuerdos que obren en los libros de actas.
- Auxiliar al Presidente en sus funciones.
- Proveer para el buen funcionamiento de la Comisión ocupándose, muy especialmente, de prestar a sus miembros el asesoramiento y la información necesaria, de conservar la documentación social y dar fe de los acuerdos del órgano.
- Velar para que, en las actuaciones y decisiones de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, se tengan presentes las recomendaciones de buen gobierno que resultaran aplicables.

Capítulo 3: Régimen de funcionamiento.

Artículo 12. Periodicidad y duración de las sesiones.

La Comisión de Retribuciones y Nombramientos se reunirá, en sesión ordinaria, con la frecuencia necesaria para el correcto desarrollo de sus funciones y para la buena marcha de Colonya, al menos dos veces al año y en sesión extraordinaria cada vez que el Presidente la convoque, por propia iniciativa, o a solicitud de cualquiera de los otros miembros, con cinco días de antelación a la fecha de celebración.

Las sesiones tendrán la duración suficiente para que puedan ser tratados y debatidos todos los asuntos previstos en el orden del día.

Artículo 13. Convocatoria y documentación de las sesiones.

La convocatoria de las sesiones será realizada por la persona que ostenta la Presidencia, o quien ejerza sus funciones, y cursada en condiciones que permitan asegurar su recepción por todos los miembros. La convocatoria expresará lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.

La documentación relativa a los puntos que componen el orden del día se encontrará a disposición de los miembros de la Comisión en el portal habilitado al efecto con acceso restringido.

Artículo 14. Asistencia y quórum en las sesiones.

Para la válida constitución se precisará la asistencia de la mayoría de sus miembros.

No se admitirá la representación ni la delegación de voto.

Los miembros de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos harán lo posible para acudir a las sesiones, limitando la inasistencia a los casos indispensables.

A las reuniones de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos podrán asistir, para asuntos concretos, con voz y sin voto, aquellos directivos y / o técnicos de la Entidad que sean requeridos por el Presidente de la Comisión.

El Director de Riesgos y el Responsable de Auditoría Interna tendrán acceso directo a la Comisión para informar y rendir cuentas ante la Comisión, a solicitud propia dirigida al Presidente.

Artículo 15. Desarrollo de las sesiones.

Presidirá las sesiones el Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente.

El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones de la Comisión y dedicando el tiempo suficiente para ello.

Solamente podrán ser tratados en la sesión de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, excepción hecha de aquellos que, estando presentes todos los miembros de la Comisión, se decidiera tratar por unanimidad.

Los acuerdos de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos se adoptarán por mayoría absoluta de votos¹, salvo en los supuestos para los que la normativa aplicable prevea una mayoría cualificada.

Las votaciones serán nominales, excepto cuando la misma Comisión decida que tengan carácter secreto. El Presidente de la Comisión, o quien le sustituya, tendrá voto decisorio en caso de empate.

Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión, así como la documentación facilitada tendrán carácter secreto, no pudiendo ser revelados ni por sus miembros ni por los asistentes a las reuniones, salvo al propio Consejo de Administración. Su quebrantamiento será justa causa para la separación, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

Los acuerdos adoptados serán trasladados y ejecutados por los cauces reglamentarios.

Artículo 16. Actas de las sesiones.

El Secretario redactará el acta de cada sesión, en la que se especificará, como mínimo:

- Las condiciones de la convocatoria, la lista de asistentes y el quórum, de tal forma que pueda apreciarse la validez de la convocatoria y de la reunión.
- En cada punto tratado: resumen adecuado del tema analizado, resumen de las intervenciones de las que se solicite constancia, conclusiones, recomendaciones y opiniones discrepantes si las hubiere, y acuerdos adoptados con indicación de las mayorías con que se adoptan y, en su caso, votos en contra o votos particulares.
- Las condiciones de aprobación del acta.

El acta de la sesión será aprobada al finalizar la reunión por la propia Comisión, debiendo ser firmada por el Presidente y por el Secretario.

¹ Se considerará mayoría absoluta cuando la votación sobre un asunto sometido a consideración requiere, para su aprobación, una mayoría igual o superior a la mitad más uno del número total de miembros del órgano en cuestión, sean o no asistentes a la sesión del mismo

En el término de diez días desde la celebración de la sesión de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, el Secretario pondrá a disposición del Consejo de Administración y de la Comisión de Control copia del acta.

Artículo 17. Proactividad e interacción.

Los miembros de la Comisión deben ser proactivos en la confección del orden del día de cada sesión, sugiriendo asuntos a tratar y requiriendo cuanta información sea precisa para su adecuado estudio.

La Comisión de Retribuciones y Nombramientos velará para que los órdenes del día de las sesiones cubran todos los asuntos de su competencia.

El Presidente de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos potenciará especialmente la interacción entre los miembros de la Comisión a fin de garantizar la calidad de los debates, la expresión y discusión de los puntos de vista discrepantes y la capacidad de cuestionar con carácter independiente los temas a debatir.

TÍTULO III. LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTOS

Artículo 18. Nombramiento.

El nombramiento de los miembros de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos se efectuará por la Asamblea General, de entre miembros del Consejo de Administración, conforme a los Estatutos y al Reglamento Electoral y de Régimen Interno.

El Reglamento Electoral y de Régimen Interno incluye medidas que tendentes a facilitar el pluralismo y la diversidad de conocimientos y género en la composición de la Comisión.

Al menos la mitad de los miembros de la Comisión deberán ser independientes.

Artículo 19. Capacitación.

Los miembros de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, como miembros del Consejo de Administración, reunirán los requisitos de honorabilidad comercial y profesional, conocimientos y experiencia adecuados, y estarán en disposición de ejercer un buen gobierno, todo ello conforme a lo exigido por la legislación, por los Estatutos y por los reglamentos internos.

Artículo 20. Duración del cargo.

La duración en el cargo será equivalente a su duración como miembros del Consejo de Administración.

El cargo de miembro de la Comisión será renunciabile.

Artículo 21. Cese.

Los miembros de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos cesarán en el ejercicio de sus cargos en alguno de los siguientes supuestos:

- Por renuncia.
- Cuando pierdan su condición de miembro del Consejo de Administración.
- Por acuerdo de la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 22. Limitaciones, deberes y obligaciones.

Los miembros de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, como miembros del Consejo de Administración, tendrán las mismas limitaciones, deberes y obligaciones que les afectan como tales cargos, debiendo actuar con transparencia, diligencia, lealtad y ausencia de conflictos de interés.

Artículo 23. Retribución.

El cargo de miembro de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos tendrá carácter honorífico y gratuito, no pudiendo originar percepciones distintas de las dietas por asistencia y por desplazamiento a las sesiones.

TITULO IV. FIRMAS Y APROBACIONES

El 5 de octubre de 2018 este Reglamento fue revisado y validado por la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

Con fecha 17 de octubre de 2018, este Reglamento fue revisado e informado favorablemente por el Consejo de Administración de la Entidad.